



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 009

CONTRATANTE:
CONTRATISTA:

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
FLORALBA RIVEROS MANCIPE –DOTACIONES
Y SERVICIOS ESCOLARES

VALOR TOTAL:

\$3.125.317 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS
DIEZ Y SIETE PESOS MDA/CTE)

Entre los suscritos a saber de una parte **PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.934 expedida en Armenia Quindío, en calidad de representante legal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR y quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte el (la) señor(a) **FLOR ALBA RIVEROS MANCIPE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.245.587 y actuando como Representante Legal de **DOTACIONES Y SERVICIOS ESCOLARES** con NIT 38.245.587-1 de Armenia Q, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución Educativa requiere insumos de papelería para el normal funcionamiento administrativo de la misma, 4. La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas de la Institución Educativa, el contrato por lo tanto se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE ASEO TALES COMO: GUANTES, LIMPIDO, DETERGENTE, BALDES, Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR:**

CANT	DESCRIPCION
04	CUÑETES DE HIPOCORITO
05	ESCOBAS
08	TRAPEADORES ¼ CON CABO
08	GALON DE AMBIENTADOR
14	PAQUETES BOLSA DE BASURA YUMBO 100*120
01	CAJAS DE JABON REY X 25 UNIDADES
08	PAQUETES x 100 UNDS DE BOLSA BLANCA PARA BASURA PEQUEÑA18*22
08	PACAS DE JABON EN POLVO X 500 GRS40 UNIDADES
04	TOALLAS DE MICROFIBRA X UNIDAD
04	PACAS DE PAPEL HIGIENICO X 12 ROLLOS
16	UNDS DE LIMPIONES TELA DE COLORES
01	KILO GRANDE DE BICARBONATO
02	GALON DE VINAGRE
02	ROLLOS DE PAÑO WYPALL X 80 PAÑOS
10	GUANTES DE LIMPIEZA TALLA 9
04	ESCOBAS DE IRAKA
05	RECOGEDORES



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de \$3.125.317 (TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS MDA/CTE Cifra que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL CONTRATANTE se compromete a pagar al CONTRATISTA, el valor del presente contrato se pagara previo recibido a satisfacción por el objeto contratado y realizada la revisión por parte del contratante y el supervisor delegado para el Contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATANTE** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1.- Adquirir los equipos objeto del contrato si se ajustan a las especificaciones objeto de la solicitud.- 2.- Cancelar en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.-3.- La Institución Educativa se obliga a firmar las facturas debidamente legalizada, manifiesto de Aduanas, Garantía del fabricante u otros documentos comerciales que le expida el CONTRATISTA y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **B) DEL CONTRATISTA:** 1.- Constituye obligaciones del proveedor: 1.- Suministrar todos los bienes y materiales a que se refiere el objeto contractual descritos en la Cláusula Primera del presente contrato. - 2.- Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones del presente contrato. 4.- Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, cuando a ello hubiera lugar en razón de su actividad comercial o de su naturaleza. 5.- suscribir el acta de iniciación con el supervisor para su aceptación. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato en 08 días, contados a partir de la fecha de aprobación del 14 al 19 de mayo de 2026. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** No requiere Pólizas para la ejecución de esta minuta, solo que con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista este se responsabiliza por los daños y deterioro de los equipos por un año. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato de Compra Venta LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR ha efectuado la respectiva reserva la vigencia fiscal del año en curso, la cual está contenida en el Certificado de Disponibilidad No.009 mayo 11 2026 Rubro 2.1.2.02.01.003.3532399 Productos n.c.p. para tocador SGP. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al CONTRATISTA equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por MARTHA CECILIA ECHEVERRY CORTES Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. 5. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos Página 2 de 2 profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el CONTRATISTA y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7- Las demás inherentes a la función encomendada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL-** El fondo de servicios educativos de la vigencia 2025 podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurren las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley, particularmente en las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: propuesta presentada por el CONTRATISTA, cédula de ciudadanía del contratista, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, copia del rut, y copia del documento que garantiza la afiliación en salud **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA, DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la ciudad de Quimbaya Quindío. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2008

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato. En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Quimbaya, 14 días del mes de mayo de 202

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
Institución Educativa Simón Bolívar
Contratante

C.C 7.548.934 Armenia

FLOR ALBA RIVEROS MANCIPE
DOTACIONES Y SERVICIOS ESCOLARES
NIT 38.245.587-1
CONTRATISTA